

RESOLUCIÓN N° 60 Neiva, 20 de diciembre de 2024

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 15537 del 03 de diciembre del 2024, “Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente”; correspondiente al trámite de la sociedad GONZALEZ PALOMARES E HIJOS Y CIA. S. EN C. con NIT. 813.003.246-8, que se identifican con el radicado 917830, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 23 de octubre de 2024, la señora CLAUDIA ROCIO GONZALEZ presentó una solicitud de registro a nombre de la sociedad GONZALEZ PALOMARES E HIJOS Y CIA. S. EN C. con NIT. 813.003.246-8, mediante radicado No. 917830, la cual tras ser objeto de la verificación documental que adelanta esta Cámara de Comercio, fue devuelta el 30 de octubre de 2024, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, so pena de entender que el mismo ha desistido de la misma, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

El representante legal de la sociedad el día 29 de noviembre del año en curso, radicó mediante correo electrónico, la solicitud de prórroga por un mes más, la cual desafortunadamente no fue radicada de manera oportuna ante nuestro sistema de gestión de calidad, dado que la solicitud llegó como “correo no deseado”, generándose automáticamente la Resolución No. 15537 del 03 de diciembre del 2024, con las que se aplicó el Desistimiento Tácito de dicha solicitud; por ello, es deber de esta entidad cameral revocar este acto administrativo bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



SEGUNDA: La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero y tercero del referido artículo, ya que las Resoluciones No. 15537 del 03 de diciembre del 2024, se generó por error, ante la no aplicación de la solicitud de prórroga presentada por el usuario oportunamente en el Sistema Integrado de Información S.I.I, lo cual está en oposición a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, aunado a que le genera un agravio injustificado a la persona jurídica, al no poder continuar con los mismos trámites que radicó inicialmente.

TERCERA: Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado el día 04 de diciembre del año en curso por la señora CLAUDIA ROCIO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.432.057 de Bogotá D.C., quien actúa como solicitante del registro de la sociedad GONZALEZ PALOMARES E HIJOS Y CIA. S. EN C. con NIT. 813.003.246-8 En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la Resolución No. 15537 del 03 de diciembre del 2024, “Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente”; correspondiente a la solicitud de registro de la sociedad GONZALEZ PALOMARES E HIJOS Y CIA. S. EN C. con NIT. 813.003.246-8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la señora CLAUDIA ROCIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.432.057 de Bogotá D.C, en su calidad de solicitante del registro de la sociedad GONZALEZ PALOMARES E HIJOS Y CIA. S. EN C. con NIT. 813.003.246-8, a través del correo electrónico realhoteldinastia@gmail.com, según lo indicado en la autorización para revocar

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE
Secretaria Jurídica